

Oficio Circular N° 877 / 2026

Santiago, 5 de octubre de 2026

Exp. 2026030888

DIV. PRE 464/2026

- ANT.:** 1) Decreto Ley N° 1.762, de 1977, del Ministerio de Transportes, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 2) Ley N° 21.172, que Modifica la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para Regular el Tendido y Retiro de Líneas Aéreas y Subterráneas.
- 3) Decreto Supremo N° 176, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones.
- 4) Oficio Circular N° 863, de 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 5) Oficio Circular N° 319, de 2026, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

MAT.: Deja sin efecto los Oficios Circulares de ANT. 4) y 5); e instruye lo que indica en relación al Decreto Supremo N° 176 de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

DE: SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Que, en el marco de la implementación de la Ley N° 21.172, que modificó la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones (en adelante, “LGT”) y del Decreto N° 176, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el “Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones” (en adelante, “DS N° 176”), la Subsecretaría de Telecomunicaciones dictó los Oficios Circulares N° 863, de 2025 y N° 319, de 2026, relativos a la coordinación de procesos de comunicaciones con ocasión de las solicitudes de intervención que resulte necesarias requerir a los operadores.

En efecto, el artículo 6° del DS N° 176 establece que los operadores deberán coordinarse mediante correo electrónico u otro mecanismo electrónico de comunicación disponible, para el acceso y recepción compartida por todos ellos, el cual será supervisado por la Subsecretaría, y que permita realizar por ésta y los organismos públicos competentes –ente ellos las Municipalidades– las solicitudes de intervención que resulten necesarias. Asimismo, el citado mecanismo debe utilizarse por los operadores para efectos de dar los avisos a que se refiere el artículo 7° inciso primero del DS N° 176.

Con ocasión de la entrada en vigencia del DS N° 176, y de la operación de este mecanismo de comunicación, esta Subsecretaría efectuó una revisión de los Oficios Circulares N° 863, de 2025 y N° 319, de 2026, de este origen, advirtiendo que resulta necesario adoptar medidas que permitan garantizar la respuesta oportuna a las solicitudes de intervención requeridas a los operadores, así como su adecuada trazabilidad, definiendo un flujo expedito al tenor de lo dispuesto en el DS N° 176, optimizando la correcta implementación y ejecución de las comunicaciones.

Por tal motivo, esta Subsecretaría ha resuelto dejar sin efecto los referidos oficios, y en su reemplazo impartir las instrucciones que se indican a continuación:

- i) Su representada debe disponibilizar dos direcciones de correo electrónico dedicadas exclusivamente para realizar las comunicaciones en el marco del DS N° 176. Una dirección de correo electrónico deberá ser definida y mantenida como el medio principal de comunicación y la otra como medio complementario.
- ii) Las concesionarias; permisionarias y Municipalidades que a la fecha del presente oficio no hayan informado las direcciones de correo electrónico con la estructura SCNIn@DC.DS, deben remitir a la Subsecretaría dicha información en **el plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del mismo**.
- iii) Los correos electrónicos deberán estar disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año.
- iv) Toda comunicación realizada deberá efectuarse con copia a la Subsecretaría, en la dirección SCSUBTEL@SUBTEL.GOB.CL
- v) Las direcciones de correo electrónico deberán cumplir con la estructura SCNIn@DC.DS, donde:

SC: Prefijo del correo que identifica que se trata de un correo dedicado para las gestiones de la presente normativa;

NI: Nombre o identificador de la organización;

n : Número diferenciador de la dirección de correo (1 para correo principal, y 2 para correo complementario);

DC: Dominio de correo de la organización; y

DS: Dominio de nivel superior de Internet.

- vi) Considerando que los requerimientos contemplados en los artículos 6, 7, 13, 14, 17, 19, 23 y 26 del DS N° 176, deben ser realizados a través del sistema en comento, para efectos de trazabilidad y diferenciación de los mismos, su representada deberá identificar el tipo de requerimiento en el “ASUNTO”, según se señala a continuación:

Compartición de infraestructura (según art. 4): COMPINFRA;

Proyecto de infraestructura soterrada (según art. 13): INFRASOT;

Identificación de elementos de red (según art. 17): IDELEMT;

Solicitud de retiro de elementos de red (según art. 23): RETIRO;

Solicitud de ordenamiento de elementos de red (según art. 26): ORDEN;

Solicitud de traslado/modificación de elementos de red (según art. 29): TRMO.

Otras solicitudes en el marco del Plan: OTROS.

- vii) El requerimiento deberá indicar el detalle y la ubicación específica mediante las coordenadas y dirección del o los elementos de red implicados, agregando un respaldo visual de los mismos.

Por su parte, en relación a las situaciones de emergencia reguladas en los artículos 18 y siguientes DS N° 176, se establecen estándares estrictos de respuesta; inmediata, en 30 minutos o hasta 1 hora según la afectación, priorizando la eliminación urgente ante los riesgos señalados sobre cualquier otra formalidad.

Para efectos de las situaciones de emergencia, los operadores deberán informar a la Subsecretaría, y mantener actualizados, al menos dos contactos individualizados con nombre completo, correo electrónico y número de teléfono, debiendo estar disponibles permanentemente, a fin de ser comunicados a las Municipalidades y demás organismos competentes. Asimismo, su representada deberá informar a esta Subsecretaría cuáles son los canales de atención ciudadana, para efectos de recibir por parte de la comunidad en general, las denuncias de situaciones de emergencias que fueren procedentes.

Por otra parte, en relación a los planes anuales de retiro y ordenación, cabe hacer presente que frente a eventuales discrepancias que pudieran advertirse entre las direcciones y las coordenadas geográficas señaladas para cada uno de los puntos a intervenir contenidos en los Planes aprobados mediante Resolución Exenta N° 930, de 2026, de este origen, prevalecerá la ubicación proporcionada a través de las coordenadas geográficas. En este sentido, es dable observar, que de existir diferencias entre la dirección y las coordenadas geográficas informadas para cada punto de intervención en particular, la ubicación correspondiente a las coordenadas geográficas se considerará parte de los Planes. Por el contrario, la dirección se considerará como perteneciente al régimen permanente, y sujeto en consecuencia a los plazos de intervención establecidos al efecto.

Para finalizar, reiteramos que puede ingresar sus consultas o denuncias a la Subsecretaría mediante Oficina de Partes de Subtel, a través del siguiente link: <https://publico.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/>.

Finalmente, esta Subsecretaría instruye a su representada remitir la información requerida y adecuar sus procedimientos y control asociados a la atención oportuna, según los plazos reglamentarios establecidos al efecto. La presente orden se efectúa bajo el apercibimiento de proceder infraccionalmente conforme a las disposiciones del Título VII de la LGT.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados:
- División Fiscalización
- Archivo Gabinete
- División Política Regulatoria y Estudios
- División Jurídica.
- Oficina de Partes

Alex Gallardo Duarhtt
Jefe División Política Regulatoria Y Estudios
05/10/2026 12:07

